



- - - **RAZÓN DE CUENTA.**- Altamira, Tamaulipas, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- - -

- - - Visto de nueva cuenta los autos que integran el expediente número **00460/2025**, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el auto de radicación y se ordena notificar por este medio de los Estrados de este Juzgado y/o Estrados Electronicos la sentencia dicta de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, así como subsecuentes notificaciones, insertándose al presente la **sentencia** a notificar:- - -

----- **SENTENCIA NUMERO (492)**-----

- - - Ciudad Altamira, Tamaulipas, a treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- - -

- - - **V I S T O** para resolver el expediente número **00460/2025**, relativo al Juicio Ordinario Civil de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por el **C. REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE PUEBLO VIEJO, VERACRUZ**, y; - - -

----- **R E S U L T A N D O** -----

- - - **ÚNICO:** Mediante escrito presentado en fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, ocurrió ante este órgano jurisdiccional el **C. REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra del **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE PUEBLO VIEJO, VERACRUZ**, de quien reclama la rectificación de su acta de nacimiento. En fecha dos de junio de dos mil veinticinco, se dio entrada a la demanda de cuenta, disponiéndose el emplazamiento a la parte demandada, lo cual se efectuó por constancia de emplazamiento de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco. En atención a la naturaleza del presente asunto, se concedió vista de su radicación a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado. Debido a la falta de contestación de la demanda, por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se decretó la rebeldía en la que incurrió la parte demandada, ordenándose de igual manera la apertura de la dilación probatoria por un término de veinte días comunes a las partes, divididos en dos periodos de diez días cada uno. Concluida dicha etapa, así como el período de alegato, por auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se citó a las partes a oír sentencia, la cual se pronuncia al tenor de los siguientes: - - -

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

- - - **PRIMERO:** Este Juzgado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - -

- - - La vía elegida por la parte actora es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante una controversia relativa a la modificación de un acta de nacimiento, cuyas cuestiones deben tramitarse en juicio ordinario, atento a lo preceptuado en los numerales 462 fracción I y 567 del Código Adjetivo Civil vigente. - - -

- - - **PRIMERO:** Los artículos 51 y 52 del Código Civil de la Entidad refieren: **“La cancelación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. La cancelación de un acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia esencial o accidental”**. - - -

- - - **TERCERO:** La parte actora para justificar los hechos constitutivos de su acción, propuso como de su intención el siguiente material probatorio que se procede a analizar y valorar: **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de acta de nacimiento a nombre de **ROY CLEMENTE**

L'JLMR/AJVG

GONZALEZ MEJIA, número 1572, libro 4, de fecha de registro veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, del índice de la Oficialía Primera del Registro Civil de Pueblo Viejo, Veracruz; -----

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acta de matrimonio a nombre de **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA Y ADRIANA ROJAS CASTRO**, número 00136, libro 1, de fecha de registro cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno, del índice de la Oficialía Primera del Registro Civil de Salamanca, Guanajuato; -----

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del acta de nacimiento a nombre de **JUANA MEJIA CAMERO**, número 155, libro 1, de fecha de registro dos de febrero de mil novecientos veintiséis, del índice de la Oficialía Primera del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas; -----

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la copia actualizada de bautismo a nombre de **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**; -----

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la cartilla militar, a nombre de **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**; -----

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la constancia de situación fiscal, a nombre de **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**; -----

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la licencia de conducir a nombre de **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**; --

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la credencial de elector a nombre de **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**; --

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la CURP, a nombre de **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**; -----

----- Documentos que obran en autos, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno bajo los términos de los preceptos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. -----

- - - **PRUEBA TESTIMONIAL.**- A cargo de los **CC. LUIS CHONG AGUILAR Y HERMELINDA RODRIGUEZ ENRIQUEZ**, la que se desahogó en fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el acta que para el efecto se levantó, la cual adquiere valor probatorio al tenor del numeral 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -----

- - - En cuanto a la actividad demostrativa de la parte demandada, se hace constar que dicho sujeto procesal no compareció al actual proceso, y por ende, no aportó medios de convicción alguno tendientes a desvirtuar la acción de su contraparte.-----

- - - **CUARTO:** Una vez estudiadas y valoradas las probanzas allegadas por el **C. REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, se procede al análisis de la procedencia de la acción de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, señalándose que este derecho es ejercitado para modificar su acta de nacimiento, ya que en la misma se asentó su nombre de manera incorrecta como **ROY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, siendo que lo correcto es **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, asimismo el apellido materno de su progenitora se asentó incorrectamente como **CARRERO**, siendo que lo correcto es **CAMERO**, acta que obra en los registros de la Oficialía Primera del Registro Civil de Pueblo Viejo, Veracruz, bajo el número 1572, libro 4, de fecha de registro veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y una vez relacionados los medios de convicción aportados, se arriba a la conclusión de que la acción de **rectificación de acta de nacimiento** fue **acreditada**, ya que de la admiculación de los documentos presentados en juicio ofrecidos por la actora, así como con el testimonio de los testigos ofertados, se acredita que efectivamente el nombre correcto del promovente lo es **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, y no **ROY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, asimismo el apellido materno de su progenitora se asentó incorrectamente como **CARRERO**, siendo que lo correcto es **CAMERO**, advirtiéndose lo anterior de las documentales exhibidas por la actora, en las que se demuestra que su nombre correcto lo es **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, ya que con este se ha ostentado de forma pública y privada, por lo que es procedente realizar la **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, que solicita el promovente, en los términos planteados en su demanda, tiene aplicación el siguiente criterio: **“ACTA DE NACIMIENTO. PROCEDE SU MODIFICACIÓN, CONFORME A UNA INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1193 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LOS DATOS ASENTADOS EN ELLA, CUANDO SE TRATE DE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ADECUAR SU CONTENIDO A LA REALIDAD SOCIAL. *El derecho fundamental a la identidad se encuentra reconocido en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Federal, el cual fue adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil catorce, y garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica (nombre, apellidos, natalicio o sexo) a través del registro inmediato del nacimiento. Además, también garantiza a sus titulares la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social. Es así, porque esos elementos sólo pueden cumplir su función de identificar a la persona si reflejan fielmente los rasgos reales constitutivos de su identidad. Por tanto, de acuerdo a una interpretación pro persona del numeral 1193, fracción II, del Código Familiar del Estado de Sinaloa, que dice: "II. Por desacuerdo con la realidad...", se tiene que dicho precepto permite ejercer la acción de modificación de acta de nacimiento para cambiar los elementos esenciales de la identificación jurídica de una persona cuando no correspondan a su realidad social y, por ende, no reflejen su identidad; la cual ha sido forjada por los actos realizados por quienes ejercieron la patria potestad sobre el registrado y por los posteriores actos determinantes que éste realice en su desarrollo familiar, social, cultural y en la adquisición de derechos y obligaciones. Lo anterior, en el entendido de que la enmienda del atestado para adecuar los datos de identificación a la realidad social del interesado no deberá ser motivo para crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones en perjuicio de terceros, principalmente, en el ámbito de las relaciones familiares. En cambio, de no existir indicios de mala fe y atento a que la buena fe se presume, se concluye que la ley y el derecho deben ser útiles a la persona, por lo que los formatos y elementos esenciales de la identidad deben responder y adecuarse a su realidad social, mientras esto no cause perjuicios a terceros ni se haga en fraude a la ley. Época: Décima Época, Registro: 2015333, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, Materia(s): Civil, Tesis: XII.C.16 C (10a.), Página: 2398 ". -----*

- - - En tal virtud, es de declararse y se declara **PROCEDENTE** este Juicio Ordinario Civil de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por el **C. REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**. -----

- - - En consecuencia, se ordena la modificación del acta de nacimiento que obra en los registros de la Oficialía Primera del Registro Civil de Pueblo Viejo, Veracruz, bajo el número 1572, libro 4, de fecha de registro veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, en la inteligencia de que en el acta de nacimiento citada, el nombre del promovente es incorrecto, pues se asentó como **ROY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, siendo que lo correcto es **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**; asimismo el apellido materno de su progenitora se asentó incorrectamente como **CARRERO**, siendo que lo correcto es **CAMERO**, debiéndose rectificar la misma. -----

- - - Para lo cual, en su oportunidad gírese atento oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE PUEBLO VIEJO, VERACRUZ**, con copias debidamente certificadas de la presente sentencia, así como el auto que la declare firme, para que a través de quien corresponda, proceda a efectuar la rectificación del acta de nacimiento a nombre de **ROY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, registrada bajo el número 1572, libro 4, de fecha de registro veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, toda vez que, su nombre correcto es **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, asimismo el apellido materno correcto de su progenitora es **CAMERO**. Y toda vez que dicha Oficialía se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Familiar competente en Pánuco, Veracruz, a fin de que dé cumplimiento a lo aquí ordenado.-----

- - - Por lo expuesto y fundado en los artículos 1, 2, 40, 45, 105 fracción III, 108, 109, 111 a 115, 118 y 468 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el presente Juicio Ordinario Civil de **RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por el **C. REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, en virtud de que acreditó los hechos constitutivos de su acción, mientras que la parte demandada no compareció

L'JLMR/AJVG

a juicio, en consecuencia; -----
- - - **SEGUNDO.**- Se ordena la rectificación del acta de nacimiento a nombre de **ROY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, número 1572, libro 4, de fecha de registro veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, del índice de la Oficialía Primera del Registro Civil de Pueblo Viejo, Veracruz, toda vez que, su nombre correcto es **REY CLEMENTE GONZALEZ MEJIA**, asimismo el apellido materno correcto de su progenitora es **CAMERO**. - - - -

- - - **TERCERO.**- En su oportunidad, gírese atento oficio al **OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE PUEBLO VIEJO, VERACRUZ**, con copias debidamente certificadas de la presente sentencia, así como el auto que la declare firme, para que a través de quien corresponda, proceda a efectuar la cancelación del acta descrita en el resolutivo anterior. Y toda vez que dicha Oficialía se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Familiar competente en Pánuco, Veracruz, a fin de que dé cumplimiento al presente resolutivo.-----

- - - **CUARTO.**- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió la **Licenciada JENY LIZBETH MARTÍNEZ RIVERA**, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con los testigos de asistencia, los suscritos **LICENCIADOS KARLA ERIKA CASTILLO MIGUEL**, Auxiliar Administrativa y **GERARDO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ**, Secretario Proyectista, quienes autorizan y dan fe de lo actuado.- DAMOS FE.- -----

Secretaria de Acuerdos
Encargada del Despacho por Ministerio de Ley
Lic. Jeny Lizbeth Martínez Rivera

Testigo de Asistencia Testigo de Asistencia
Lic. Karla Erika Castillo Miguel Lic. Gerardo del Ángel Hernández

- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----
- - - GDH

Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

- - - Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 23, 40, 45, 63, 68 bis, 105, 108, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Acuerdo Plenario número 16/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.-----

- - - **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE LOS ESTRADOS A LA DEMANDADA.**- Lo acordó y firma la **Licenciada JENY LIZBETH MARTÍNEZ RIVERA**, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitado en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido

L'JLMR/AJVG



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con los testigos de asistencia, los suscritos **LICENCIADA KARLA ERIKA CASTILLO MIGUEL**, Auxiliar Administrativa y **LICENCIADO GERARDO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ**, Secretario Proyectista, quienes autorizan y dan fe de lo actuado.- DAMOS FE.- - - - -

Secretaria de Acuerdos

Encargada del Despacho por Ministerio de Ley

Lic. Jeny Lizbeth Martínez Rivera

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

Lic. Karla Erika Castillo Miguel Lic. Gerardo del Ángel Hernández

- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.- - - - -

- - - L'JLMR/AJVG

- - - LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS COMO LO DISPONE EL ARTICULO 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO EL ACUERDO PLENARIO NÚMERO 16/2020 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SIENDO LAS OCHO HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE. - - - - -

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. JENY LIZBETH MARTÍNEZ RIVERA

L'JLMR/AJVG

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032476798

Archivo Firmado: 86_EX_00460-2025_881_10-11-2025_08-29-18.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	KARLA ERIKA CASTILLO MIGUEL	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000024969	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-10T16:29:31Z / 2025-11-10T10:29:31-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	56 80 c7 38 82 ba 20 0d 29 ce 7c da d1 30 44 9d a6 ab 61 3b 55 72 0b 52 ce 13 7d 3b 28 6e 47 97 87 b4 64 e4 cd 11 53 a4 83 bc e6 c0 fc 30 85 73 81 92 0d 7a 65 ac 90 8c f3 90 e4 f3 f9 b3 94 df 31 55 37 e3 b0 34 26 05 53 e0 2b 02 11 36 df 9c 77 0d 3b f4 33 bc 62 2e cc f3 ad e5 2b cd 5f e7 c9 4f 17 eb 6d 1b 19 84 21 65 ac 17 f8 a3 bb 31 b6 cb ca 8e 01 0d 18 ba aa 6c b8 07 82 31 2d 0b 55 39 ed 78 ba e6 2b 90 d1 44 23 96 40 ea 46 fe 0d cb e1 8f bb 95 3a c4 65 55 34 6e 3f 57 d0 9e a2 3b cd 41 45 e8 b2 57 f4 4f 58 d9 a7 a9 ba 11 1f ae b1 ad c9 42 30 f7 a3 20 8b 1b f4 ca d6 2a 12 be a4 a5 ca 3e 0b 95 86 65 f1 37 6f 7b 9e 4e 35 1f 31 d5 3a 4c e9 6c 97 c4 60 40 b8 77 b7 07 ff 50 52 bc e7 1a 49 79 ef 4a 6c 10 24 bb 84 88 32 59 6c 4c fc 02 05 d7 d2 b6 b6 ca ba 87 dc 55			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-10T16:29:32Z / 2025-11-10T10:29:32-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	0000000000000024969			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032476842

Archivo Firmado: 86_EX_00460-2025_881_10-11-2025_08-29-18.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	GERARDO DEL ANGEL HERNANDEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000020194	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-10T16:30:05Z / 2025-11-10T10:30:05-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	46 f0 dc df 5a 75 32 38 e5 17 e5 d6 34 04 42 72 6c 51 45 14 1a 5b 6f 07 5d 08 bd bc 4a e1 bb 43 1f aa b8 f3 b4 07 6d 67 b7 a3 e8 d9 eb 40 32 69 36 c1 8e a6 1d 1c be 0d 61 22 8d a1 4b a5 cb a5 a5 a8 0b 24 68 4f 6b 3e bf d8 5e 57 cb c8 34 cf 03 30 f4 1d 14 33 e6 30 19 29 0c 2e 0d 97 26 fd 24 ae 6c 88 50 76 4d b5 d1 57 9d f8 cd d0 24 d4 4d c5 96 87 ec a2 40 ca 75 89 55 90 2c 0e 34 29 43 86 dd a1 12 4a 25 ad 4e 57 02 98 43 1d 34 c5 3d 78 46 3b cc f7 46 fb a7 a5 29 5c 8e e7 f1 bc 16 66 e0 0b 32 85 eb 37 ca c3 dc 25 05 ac 17 12 11 46 63 77 58 e7 62 ef 5a ea cf 94 d8 0e 55 d0 25 ac a5 9a 67 c2 8c 95 aa b0 a7 bd af 25 41 d8 e3 7d db 89 29 72 fa 62 3e 7d 9b d2 a4 d6 96 3c 57 c5 ba e9 58 64 3f 1c 0a 09 9b 7e 00 03 dd a5 06 84 33 e7 cf a9 c5 c9 a0 0c 6f c5 60 7e bd 11			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-10T16:30:06Z / 2025-11-10T10:30:06-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000020194			

